

Reglamento de Convalidaciones y Reconocimientos de la Humanium International University

Contenido

Preámbulo	2
Capítulo I. Objeto, ámbito y definiciones	3
Capítulo II. Órganos, plazo y procedimiento común	4
Capítulo III. Convalidaciones y reconocimientos.	7
Disposiciones adicionales.....	10
Disposición Final.	10
Tabla de Modificaciones	11

Preámbulo

La Constitución del Principado de Andorra garantiza, en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la educación, en concordancia está la Ley 14/2018, de 21 de junio, de la Enseñanza Superior de Andorra, que establece que corresponde al Gobierno el reconocimiento oficial de las titulaciones académicas.

Por su parte, el Decreto 8-7-2020 por el que se aprueba el *Reglamento de Ordenación de las Titulaciones de Educación Superior Estatales*, desarrolla en sus artículos 7 y 8, las convalidaciones y los reconocimientos, respectivamente.

Humanium International University tiene entre sus principios fundamentales, la necesidad de intercambio y movilidad del estudiante como parte del enriquecimiento personal y la excelencia profesional, en línea con la implicación de Andorra en el Espacio Europeo de Educación Superior, EEES.

Con base en la normativa indicada, la Junta de Gobierno de Humanium International University, aprobó el presente reglamento en sesión celebrada el **30 de noviembre de 2023**.

Capítulo I. Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La finalidad de este reglamento es regular los procedimientos de convalidación y reconocimiento de créditos (europeos) que se han de aplicar en los estudios estatales de diploma profesional avanzado, bàtxelor, bàtxelor de especialización y másteres impartidos por Humanium International University, en adelante Humanium o la Universidad, que formen parte de su oferta educativa dentro del Espacio Europeo de Educación Superior del que es parte, desarrollados al amparo de la normativa vigente.

Artículo 2. Definiciones

- ▶ **Convalidación de períodos de estudio.** Proceso que da validez académica a asignaturas de titulaciones oficiales de educación superior andorranas – cursadas en Humanium o en otras instituciones de educación superior – o extranjeras, en títulos oficiales de Humanium.
- ▶ **Crédito europeo o ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos).** Unidad de medida de la enseñanza superior. Se define en función de la carga total de trabajo que se solicita al estudiante. Esta carga tiene en cuenta el conjunto de la actividad exigida al estudiante, es decir, la actividad lectiva, el trabajo personal, la realización de estancias, la redacción de trabajos o proyectos y otras actividades.
- ▶ **Experiencia laboral y profesional acreditada.** Aquella que se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial o y que podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial.
- ▶ **Marco Andorrano de Titulaciones de Enseñanza Superior (MATES).** Instrumento para informar las exigencias de aprendizaje y las competencias profesionales y académicas de cada nivel de estudios. El MATES permite y facilita la movilidad y el reconocimiento internacional de los títulos y de la formación.
- ▶ **Reconocimiento de créditos europeos (ECTS).** Proceso que da validez académica a los estudios propios universitarios, estudios de educación superior no universitaria desarrolladas en Humanium o en otra institución de enseñanza superior, así como a la experiencia profesional.

- ▶ **Resolución de Convalidación o Reconocimiento.** Documento en el cual la autoridad académica correspondiente refleja el acuerdo de convalidación o reconocimiento de los créditos objeto de solicitud.
- ▶ **Titulación de origen.** Aquella en la que se han superado los créditos objeto de solicitud de convalidación o reconocimiento.
- ▶ **Titulación de destino.** Aquella para la que se solicita la convalidación o reconocimiento de los créditos en Humanium.

Capítulo II. Órganos, plazo y procedimiento común

Artículo 3. Órganos y unidades responsables.

1. **Rector.** Es el responsable de dictar la resolución de reconocimientos y resolver los recursos que pudieran plantearse. Dicha competencia la podrá delegar por escrito a los decanos de Facultad o directores de Escuela.
2. **Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos.** Estará formada por los siguientes miembros:
 - a) El secretario general, quien actuará como presidente.
 - b) El decano de cada Facultad que podrá delegar en el vicedecano o vicedecanos cuando así lo estime procedente.
 - c) El director del Departamento de Calidad, o persona en quien delegue.
 - d) El jefe del Área de Convalidaciones y Reconocimientos, quien actuará como secretario.

Serán funciones de la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos las siguientes:

- a) Autorizar, con informe motivado, las propuestas de convalidación y reconocimiento de créditos presentadas por los solicitantes e informadas por el coordinador académico de la titulación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.
- b) Mantener actualizado un catálogo de todas las materias y actividades cuya convalidación o reconocimiento haya sido informado o autorizado previamente. Para las materias y actividades incorporadas en dicho catálogo procederá directamente la resolución o informe del rector, sin que sea necesaria la emisión de nuevo informe del coordinador académico del título.
- c) Informar las reclamaciones que se planteen ante el rector contra las resoluciones o los informes de convalidación o reconocimiento.

d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en el presente reglamento y dictar las resoluciones que procedan de homogeneización y estandarización de criterios.

3. Coordinador académico de la titulación. Será el encargado de informar las peticiones de los solicitantes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, al coordinador del título y al rector, en el proceso de autorización de la convalidación o reconocimiento.

4. Unidad de Convalidaciones y Reconocimientos. Es el equipo técnico administrativo encargado de dar soporte a la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos, al coordinador académico de la titulación y al rector, en el proceso de autorización.

Artículo 4. Plazo y procedimiento

1. Plazo. La convalidación, así como el reconocimiento de créditos podrán ser solicitados hasta 10 días antes de la formalización de la matrícula.

2. Procedimiento. El interesado deberá cumplimentar el modelo de solicitud de convalidación o reconocimiento y presentarlo dentro del plazo y forma indicado. La solicitud debe ir acompañada de la documentación necesaria:

- a. Copia de la certificación académica o certificado oficial de estudios acreditativo de asignaturas superadas, con indicación del título al cual pertenecen, universidad y año en el que se han cursado.
- b. En el caso de ser requeridos, los programas de las materias y asignaturas o plan de estudios, publicados por el centro correspondiente, que especifique la carga de trabajo, las competencias desarrolladas, los contenidos, la metodología y los sistemas y criterios de evaluación.
- c. Cualquier documentación justificativa de la experiencia profesional acreditada: vida laboral, certificado de empresa, etc.
- d. Títulos propios universitarios o cualquier otro estudio autorizado por la legislación.

Además, adjuntarán traducción jurada de los certificados y/o documentos extranjeros que presente y que no estén redactados en catalán, castellano, francés o inglés.

- a. Inicio del procedimiento.** El procedimiento se iniciará por vía telemática, para lo cual el solicitante aportará copia escaneada del original de los documentos indicados. Solo en el caso de que prosperase la solicitud y sea requerido, será necesario aportar la copia compulsada de dichos documentos.
- b. Informe del coordinador académico.** Una vez recibidas las solicitudes, la Unidad de Convalidaciones y Reconocimientos remitirá al coordinador académico de la titulación las propuestas que no estén incluidas en el catálogo referido. El coordinador académico dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para emitir el informe. Este informe no tendrá carácter vinculante. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se proseguirá con las actuaciones.
- c. Propuesta de resolución.** La propuesta de resolución deberá indicar el tipo de créditos convalidados o reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

La Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos autorizará las solicitudes que procedan y elaborará la propuesta de la resolución (Estudio Previo de Reconocimiento), con carácter previo a la propuesta definitiva de resolución. En dicha resolución deberán constar los créditos convalidados o reconocidos y, en su caso, las asignaturas o materias que deberán ser cursadas y las que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas. Corresponderá a la Comisión de Convalidación y Reconocimiento la aprobación del modelo de dicha resolución.

Esta propuesta de resolución se notificará al solicitante a fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. En tal caso, la Coordinación Académica y la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos las estudiarán y realizarán, de ser necesario, una nueva propuesta de resolución que notificará al aspirante para recabar su conformidad.

No podrá dictarse resolución por el rector hasta tanto no conste en el expediente la documentación compulsada acreditativa de las competencias y conocimientos alegados previamente y se haya abonado el importe de la convalidación o reconocimiento que corresponda.

La eficacia de la resolución del rector quedará supeditada al abono por el solicitante de la tasa de convalidación o reconocimiento que corresponda.

- d. Notificación.** El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en la Universidad. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, permite al solicitante para entenderla desestimada por silencio

administrativo. La notificación de la resolución se efectuará al correo electrónico señalado por el solicitante en su petición, quien en todo caso responderá a la misma, para que sea validada.

Capítulo III. Convalidaciones y reconocimientos

Artículo 5. Convalidación

La convalidación de períodos de estudio – en tanto constituye convalidación de asignaturas de estudios oficiales o estatales realizados en Humanium o en otra universidad, a efectos de la obtención de un título oficial – se hará según las siguientes especificaciones:

Convalidable:

1. El porcentaje máximo de créditos convalidados por Humanium no podrá ser superior al 40% del total de créditos tanto obligatorios como optativos del total de créditos del plan de estudios de destino. Esto equivale a un máximo de 72 créditos en títulos de bachelors y un máximo de 48 créditos en títulos de diploma profesional avanzado y máster.
2. Si la convalidación atiende a títulos andorranos extinguidos, el porcentaje puede ampliarse al 80% del total de créditos del Plan de Estudios de destino.
3. En el caso de convalidación de créditos del nivel 1 del MATES/nivel 5 del MAQ (Diploma Profesional Avanzado) para el nivel 2 del MATES/nivel 6 del MAQ (en el mismo ámbito del conocimiento) se puede ampliar el porcentaje hasta un máximo del 66% de créditos tanto obligatorios como optativos con respecto al total del plan de estudios. Esto supone el equivalente a 119 de créditos del Plan de Estudios de destino.

La asignatura o asignaturas convalidadas en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante como “convalidada” con la calificación obtenida o su conversión, con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se superaron. El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Convalidación y Reconocimiento.

No convalidable:

1. No se pueden convalidar todas las asignaturas de un título, es decir una titulación completa.
2. En todo caso, no podrán ser objeto de convalidación los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

Artículo 6. Reconocimiento

El reconocimiento de créditos – en tanto constituye reconocimiento de estudios propios universitarios, estudios de educación superior no universitarios, así como experiencia profesional, – se hará según las siguientes especificaciones:

Reconocible:

1. El reconocimiento solo será de aplicación a créditos optativos.
2. El porcentaje de créditos reconocidos por Humanium no podrá ser superior al 20% del total del plan de estudios de destino. Esto equivale a un máximo de 36 créditos en títulos de bàtxelor y un máximo de 24 créditos en títulos de diploma profesional avanzado y máster.
3. Son susceptibles de reconocimiento los planes de estudios extinguidos y las actividades profesionales relacionadas.
4. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida y computará a efectos de la obtención de un título oficial o estatal, siempre que dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con las competencias inherentes al título.
5. Cualquier estudio o actividad no comprendidos en este artículo, siempre que tengan la calidad de equiparable a estudios universitarios, deberán ser previamente autorizados por la Comisión de Convalidación y Reconocimientos.

El expediente documental deberá contener la siguiente documentación: contrato laboral, certificado de vida laboral o similar; cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

- Cuando del expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se podrá proceder a la evaluación de competencias por parte del coordinador académico del título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.
- Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias, conocimientos y habilidades asociadas a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se superaron. Constará como “reconocida” y no tendrá calificación alguna.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales serán los que se determinen por la Comisión de Convalidación y Reconocimiento.

No reconocible

1. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

Art. 7. Disposiciones comunes a convalidaciones y reconocimientos

Serán de aplicación a convalidaciones y reconocimientos, las siguientes disposiciones comunes:

1. **Tablas de Equivalencia.** La Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar convalidación o reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo a su aplicación por la Comisión de Convalidación y Reconocimiento.
2. **Debida adecuación.** Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para la convalidación o reconocimiento de créditos básicos, se tendrá en cuenta la adecuación entre las competencias, conocimientos y habilidades adquiridas, bien en otras materias o enseñanzas superadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y el plan de estudios.
3. **Certificado de asignaturas previamente convalidadas o reconocidas.** Cuando el solicitante requiera convalidación o reconocimiento aportando una certificación académica en donde consten asignaturas superadas por convalidación o reconocimiento anterior en otra universidad y el solicitante requiera, además, reconocimiento por otras actividades u otros estudios universitarios, experiencia profesional, estudios superiores no universitarios, títulos propios, actividades de extensión universitaria, será necesario aportar el expediente académico de origen de las asignaturas inicialmente reconocidas/convalidadas, si estas han sido cursadas con anterioridad a la fecha en que se realice la adaptación.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir convalidación o reconocimiento con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60%, cuando se de alguno de estos supuestos:

- a. Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.

- b.** Que la convalidación o reconocimiento se realice en el marco de un convenio de doble titulación o de título conjunto.
- c.** Cuando la adecuación competencial de otras universidades de origen sea idéntica.

Disposiciones adicionales

Primera. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para las que se utiliza la forma genérica masculino, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Segunda. Incorporación de modificaciones

Si la base legal o referencia normativa es modificada por el órgano competente, se entenderán incorporadas tales reformas en esta norma hasta su modificación expresa.

Disposición final

Única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación, **30 de noviembre de 2023**.

Tabla de Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación Junta de Gobierno	En Vigor
Aprobación (V.1.0)		30-11-2023	30-11-2023
Aprobación (V.1.1)	Fe de erratas para agregar el Diploma Profesional Avanzado DPA	05-03-2024	05-03-2024